

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

## AYUNTAMIENTOS

### PARRILLAS

En cumplimiento de lo previsto por la legislación vigente, se halla expuesto al público el acuerdo provisional de la modificación de las Ordenanzas reguladoras de diversos tributos, que fue aprobado por el pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 13 de septiembre de 2011.

Los interesados legitimados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas contra la aprobación de dichas modificaciones en el plazo de treinta días hábiles a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo. Las reclamaciones se presentarán en el Ayuntamiento dirigidas al pleno.

De no formularse reclamaciones contra el acuerdo de aprobación provisional de las modificaciones, este quedará elevado a la categoría de definitivo, en previsión de lo cual se publican las modificaciones introducidas en las respectivas Ordenanzas Fiscales.

Visto el expediente tramitado para la modificación de la ordenación de diversos tributos:

Se acuerda:

Primero: Aprobar la modificación de las Ordenanzas para la regulación de los tributos que seguidamente se indican, cuyo contenido literal es el siguiente:

Propuestas de modificación.

1. Quedan derogadas las siguientes Ordenanzas Fiscales:

Número 2. Tasa por ocupación de la vía pública con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico

Número 3. Tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas

Número 4. Tasa por tendidos, tuberías y galerías para la conducción de energía eléctrica, agua, gas o cualquier otro fluido, incluidos los postes para líneas, cables, palomillas, etc., sobre la vía pública.

Número 12. Ordenanza reguladora de la tasa por licencias de autotaxis y demás vehículos de alquiler

2. Se modifica el contenido indicado para las siguientes Ordenanzas Fiscales:

#### Ordenanza 1. Tasa por ocupación del suelo o vuelo de terrenos de dominio público

Se da nueva redacción a los artículos 2 y 6, que quedan como sigue:

##### Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la ocupación del suelo o vuelo de los terrenos de dominio público municipal, con la instalación de cualquiera de los elementos descritos para el establecimiento de la cuota tributaria.

##### Artículo 6.

1. Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Concepto e importe:

1) Mesa y cuatro sillas, o cada dos metros cuadrados de ocupación, en verano, 5,00 euros/mes.

2) Mesa y cuatro sillas, o cada dos metros cuadrados de ocupación, fuera de verano, 10,00 euros/mes.

3) Puestos de venta de cualquier clase. Por cada cuatro metros cuadrados o fracción, 3,00 euros/día.

4) Puestos en fiestas. Por cada cuatro metros cuadrados o fracción, 6,00 euros/día.

5) Aparatos o máquinas expendedoras. Por cada dos metros cuadrados o fracción, 5,00 euros/mes.

6) Puestos autorizados en mercadillo. Por cada diez metros cuadrados o fracción, 80,00 euros/año.

7) Por cada poste, palomilla, farola, etc., 10,00 euros/año.

8) Por cada metro lineal de cable que vuele sobre la vía pública, 0,50 euros/año.

9) Por cada metro cuadrado de ocupación con transformador en la vía pública, 50,00 euros/año.

A las tarifas anteriores se les aplicará un 50 por 100 de recargo para las ocupaciones sin autorización municipal.

2. Cuando el aprovechamiento se realice por empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario, la base imponible consistirá en los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente y el importe de la tasa consistirá en el 1,5 por 100 de los referidos ingresos.

3. Las anteriores cuotas tributarias se revisarán anualmente, aplicándose el índice interanual de precios al consumo, publicado por el Instituto Nacional de Estadística, referido al mes de octubre de cada año. Y entrarán en vigor el día 1 de enero del año inmediatamente posterior. Quedando unidas, como anexo a cada Ordenanza, las tarifas anuales calculadas de la forma prevista a las que se dará publicidad sin necesidad de más trámites.

Queda derogado el apartado 3 del artículo 7.

#### Ordenanza número 5. Ordenanza reguladora de la tasa por documentos que expida o de que entienda la Administración o las autoridades municipales a instancias de parte

Se da nueva redacción al artículo 7, que queda como sigue:

Concepto e importe:

1. Certificaciones del padrón de habitantes, 2,00 euros.

2. Certificaciones urbanísticas, 8,00 euros.

3. Otras certificaciones o informes, 3,00 euros.

4. Compulsas de documentos. Por página, 1,00 euros.

5. Fotocopias hasta DIN-A4, por copia, 0,20 euros.

6. Fotocopias DIN-A3, por copia, 0,40 euros.

7. Utilización de fax, por página, 0,75 euros.

#### Ordenanza número 6. Tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos

Se da nueva redacción al artículo 6, que queda como sigue:

CONCEPTO	ENTRADAS		ABONOS	
	Laborab	Fin Sem y Fesivos	10 baños	Temporada
De personas mayores de 14 años	2,00 €	2,50 €	15,00 €	43,00 €
De personas de cuatro hasta 14 años	1,50 €	2,00 €	9,00 €	21,50 €
De personas mayores de 65 años	1,00 €	1,50 €	7,50 €	21,50 €
Minusválidos (Minusv. Sup. al 33%)	1,00 €	1,50 €	7,50 €	21,50 €
Minusv. (Sup. al 33%), hasta 14 años	0,75 €	1,00 €	4,50 €	10,75 €
Familias numerosas mínimo 3 bonos				34,50 €
a) De personas mayores de 14 años				17,50 €
b) De personas hasta 14 años				

#### Ordenanza número 8. Reguladora para la determinación de la cuota tributaria del impuesto sobre bienes inmuebles

Se da nueva redacción al artículo 2, que queda como sigue:

Concepto e importe:

1. Bienes de naturaleza urbana, 0,46.

2. Suelo de bienes de naturaleza rústica, 0,60.

3. Bienes inmuebles de características especiales, 1,30.

#### Ordenanza número 9. Reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras

La tarifa de este impuesto queda fijada como se indica seguidamente:

Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras: 3,5 por 100/presup.

**Ordenanza número 11. Tasa por prestación del servicio de cementerios municipales, conducción de cadáveres y otros servicios funebres de carácter local**

Se da nueva redacción al artículo 7, que queda como sigue:

Objeto tributario e importe:

Epígrafe primero.-Sepulturas:

a) Concesión para el enterramiento de fallecido empadronado en esta localidad, 1.000,00 euros.

b) Concesión para el enterramiento de personas fallecidas no empadronadas en esta localidad, nacidas en este municipio, su cónyuge o descendientes, 2.200,00 euros.

c) Concesión para el enterramiento de personas fallecidas no comprendidas en los apartados anteriores, 4.500,00 euros.

Las anteriores cuotas tributarias se revisarán anualmente, aplicándoles el índice interanual de precios al consumo, publicado por el Instituto Nacional de Estadística, referido al mes de octubre de cada año. Y entrarán en vigor el día 1 de enero del año inmediatamente posterior. Quedando unidas, como anexo a cada ordenanza, las tarifas anuales calculadas de la forma prevista a las que se dará publicidad sin necesidad de más trámites.

Queda derogada la disposición adicional única.

**Ordenanza número 13. Tasa por el servicio de voz pública**

Se da nueva redacción al artículo 7, que queda como sigue:  
Concepto e importe:

-Por cada pregón o anuncio de tipo comercial, 2,00 euros.

-Por el resto de pregones, 1,50 euros.

Las asociaciones o entidades sin ánimo de lucro quedarán exentas del pago.

**Ordenanza número 14. Reguladora de la tasa por apertura de establecimientos**

Se da nueva redacción al artículo 7, que queda como sigue:  
Concepto e importe:

1. Establecimientos o locales sujetos a licencia, 150,00 euros.

2. Establecimientos o locales sujetos declaración responsable, 70,00 euros.

3. Establecimientos o locales sujetos comunicación previa, 50,00 euros.

4. Por cambios de titularidad, 50,00 euros.

Las anteriores cuotas tributarias se revisarán anualmente, aplicándoles el índice interanual de precios al consumo, publicado por el Instituto Nacional de Estadística, referido al mes de octubre de cada año. Y entrarán en vigor el día 1 de enero del año inmediatamente posterior. Quedando unidas, como anexo a cada ordenanza, las tarifas anuales calculadas de la forma prevista a las que se dará publicidad sin necesidad de más trámites.

**Ordenanza número 15. Reguladora de la tasa sobre recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos**

Se da nueva redacción al artículo 7, que queda como sigue:  
Objeto tributario (cuota trimestral) e importe:

Por cada vivienda, 12,20 euros.

Por cada establecimiento comercial, 14,60 euros.

Por cada establecimiento de bar, restaurante o similar, 18,20 euros.

Las anteriores cuotas tributarias se revisarán anualmente, aplicándoles el índice interanual de precios al consumo, publicado por el Instituto Nacional de Estadística, referido al mes de octubre de cada año. Y entrarán en vigor el día 1 de enero del año inmediatamente posterior. Quedando unidas, como anexo a cada ordenanza, las tarifas anuales calculadas de la forma prevista a las que se dará publicidad sin necesidad de más trámites.

Queda derogada la disposición adicional única.

**Ordenanza número 16. Tasa por distribución de agua, alcantarillado y depuración de aguas residuales.**

Se da nueva redacción al artículo 7, que queda como sigue:

1. Servicio de suministro de agua:

Objeto tributario e importe:

A. Por cada enganche o acometida a la red general, incluido el contador, 150,00 euros.

B. Canon de aducción, distribución y mantenimiento de

contador, al trimestre, 8,10 euros.

C. Segundas altas en el servicio de suministro, 50,00 euros.

D. Consumos:

Primer bloque, de 1 a 18 m<sup>3</sup> al trimestre, 0,57 euros/m<sup>3</sup>.

Segundo bloque, de 19 a 36 m<sup>3</sup> al trimestre, 0,87 euros/m<sup>3</sup>.

Tercer bloque, de 37 a 54 m<sup>3</sup> al trimestre, 1,15 euros/m<sup>3</sup>.

Cuarto bloque, de 55 m<sup>3</sup> en adelante al trimestre, 1,49 euros/m<sup>3</sup>.

2. Servicio de depuración de aguas residuales y alcantarillado:  
Objeto tributario e importe:

A. Por cada enganche o acometida a la red general, 80,00 euros.

B. Canon de servicio, al trimestre, 6,00 euros.

C. Canon pozos, al trimestre, 1,41 euros.

D. Consumos

Primer bloque, de 1 a 18 m<sup>3</sup> al trimestre, 0,47 euros/m<sup>3</sup>.

Segundo bloque, de 19 a 36 m<sup>3</sup> al trimestre, 0,68 euros/m<sup>3</sup>.

Tercer bloque, de 37 a 54 m<sup>3</sup> al trimestre, 0,97 euros/m<sup>3</sup>.

Cuarto bloque, de 55 m<sup>3</sup> en adelante al trimestre, 1,31 euros/m<sup>3</sup>.

Las anteriores cuotas tributarias se revisarán anualmente, aplicándoles el índice interanual de precios al consumo, publicado por el Instituto Nacional de Estadística, referido al mes de octubre de cada año. Y entrarán en vigor el día 1 de enero del año inmediatamente posterior. Quedando unidas, como anexo a cada ordenanza, las tarifas anuales calculadas de la forma prevista a las que se dará publicidad sin necesidad de más trámites.

Queda derogada la disposición adicional única.

**Ordenanza número 17. Reguladora de la tasa por licencias urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana**

Se da nueva redacción al artículo 7, que queda como sigue:  
Concepto e importe:

1. Por cada agrupación de parcelas, 20,00 euros.

2. Segregaciones, por cada parcela resultante, 20,00 euros.

3. Primera utilización de edificios y modificación de usos, 50,00 euros.

4. Otras actuaciones distintas de las edificatorias, 30,00 euros.

Las anteriores cuotas tributarias se revisarán anualmente, aplicándoles el índice interanual de precios al consumo, publicado por el Instituto Nacional de Estadística, referido al mes de octubre de cada año. Y entrarán en vigor el día 1 de enero del año inmediatamente posterior. Quedando unidas, como anexo a cada ordenanza, las tarifas anuales calculadas de la forma prevista a las que se dará publicidad sin necesidad de más trámites.

**Ordenanza 18. Reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana**

Se da nueva redacción al artículo 9, que queda como sigue:

La cuota resultante será el resultado de aplicar a la base imponible los siguientes tipos impositivos:

Periodo de obtención del incremento y tipo:

Periodo de uno hasta cinco años, 10 por 100.

Periodo hasta diez años, 10 por 100.

Periodo hasta quince años, 10 por 100.

Periodo hasta veinte años, 10 por 100.

Los periodos de tiempo se computarán por años completos, despreciándose las fracciones de año.

La presente modificación que beneficia al contribuyente, será aplicación con carácter retroactivo desde el uno de enero de dos mil once, fecha en que entraron en vigor las nuevas valoraciones catastrales.

Segundo: Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero: Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Cuarto: Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

Parrillas 14 de septiembre de 2011.–El Alcalde, Julián Fernández García.

*N.º I.-8390*